



LEY N° 364

PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA MARIA P. VERA VERA.

Sanción: 29 de Junio de 1989.

Promulgación: 10/07/89. D.T. N° 2997.

Publicación: B.O.T. 19/07/89.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida a la ciudadana VERA VERA, María Palmeña, clase 1915, C.I. N° 5.703.475-0 extranjera (con documento argentino en trámite de radicación definitiva).

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto total que percibe una categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le corresponden a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que la destinataria de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7°.- De forma.